

SENTENCIA DEL 1ro. DE OCTUBRE DEL 2007, No. 1

País requirente: Estados Unidos de América.

Materia: Extradición.

Solicitado: Bolívar Ricardo Jáquez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Bolívar Ricardo Jáquez, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0120934-8, domiciliado y residente en Santiago, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Bolívar R. Jáquez, conocido como Nelson Cruz y/o Bolívar López;

Visto la solicitud sobre autorización de aprehensión contra el requerido Bolívar R. Jáquez, conocido como Nelson Cruz y/o Bolívar López, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No. 165 del 2 de agosto de 2007 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto el expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por Gerald P. Stewart, Segundo Fiscal Auxiliar de Distrito en la Fiscalía del Condado de Suffolk, Boston, Massachussets, Estados Unidos;
- b) Copia Certificada Acta de Acusación No. 071339 registrada el 2 de agosto de 1988 en la Corte Superior del Condado de Suffolk, Massachussets;
- c) Copia certificada de la lista de litigios en el caso de la Mancomunidad de Massachussets contra Bolívar Jáquez y la decisión del tribunal;
- d) Orden de detención contra Bolívar R. Jáquez conocido como Nelson Cruz y/o Bolívar López expedida en fecha 24 de septiembre de 1990, por el Tribunal de Juicio de la Corte Distrital de Massachussets, División Plymouth;
- e) Fotografía del requerido;
- f) Huellas digitales del requerido;
- g) Legalización del expediente firmada en fecha 25 de julio de 2007 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 5 de septiembre del 2007, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Bolívar R. Jáquez;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de

apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910..."; Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 6 de septiembre del 2007, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Ordena el arresto de Bolívar R. Jáquez conocido como Nelson Cruz y/o Bolívar López, por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; Segundo: Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del por qué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; Tercero: Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; Cuarto: Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Bolívar R. Jáquez conocido como Nelson Cruz y/o Bolívar López, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; Quinto: Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Bolívar R. Jáquez conocido como Nelson Cruz y/o Bolívar López, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; Sexto: Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes";

Considerando, que Bolívar R. Jáquez, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe una Copia Certificada del Acta de Acusación No. 071339 registrada el 2 de agosto de 1988 en la Corte Superior del Condado de Suffolk, Massachussets, así como una Orden de detención contra Bolívar R. Jáquez conocido como Nelson Cruz y/o Bolívar López expedida en fecha 24 de septiembre de 1990, por el Tribunal de Juicio de la Corte Distrital de Massachussets, División Plymouth; para ser juzgado por el siguiente cargo: Tráfico de más de 200 gramos de cocaína, en violación de la Sección 32E (b) (3), Capítulo 94C, de las Leyes Generales de Massachussets, (M.G.L.); Considerando, que el requerido en extradición, el 28 de septiembre del 2007, fue presentado ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, donde, en presencia de los magistrados que la integran, expresó su voluntad de marcharse a terminar de cumplir la condena que pesa en su contra, de lo cual se levantó un acta, que copiada textualmente expresa: "Yo, Bolívar Ricardo Jáquez, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0120934-8, domiciliado y residente en Santiago, República Dominicana, detenido en la Dirección Nacional de Control de Drogas. Expreso de manera libre y voluntaria lo siguiente: 1ro. Que he decidido viajar a Massachussets, Estados Unidos, para terminar de cumplir la condena que pesa contra mí en ese país. 2do. Que mi decisión ha sido tomada de manera libre y voluntaria, sin que se haya ejercido violencia de ningún tipo contra mí, ni física ni psicológica, por las personas que me arrestaron, ni por quienes me mantienen bajo su custodia. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, ante los magistrados: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, jueces de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en el Nuevo Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), a las 10:30 horas de la mañana. Firmado: Bolívar Ricardo Jáquez"; copia de la cual se anexa a la presente decisión; que, por consiguiente, sobre

la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Bolívar R. Jáquez, conocido como Nelson Cruz y/o Bolívar López, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)